

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0046-M**

**Quito, D.M., 12 de mayo de 2021**

**PARA:** Sr. Abg. Paul Gabriel Muñoz Mera  
**Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio**

**ASUNTO:** Informe jurídico en referencia al proyecto de ordenanza metropolitana reformativa a la Ordenanza 0009, sancionada el 25 de enero de 2011 de la Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo del Barrio "Los Jazmines". Exp. PM Nro. 2021-01032

De mi consideración:

En relación con su oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-2021-0598-O, de 04 de mayo de 2021, presento el siguiente Informe Jurídico (el «Informe»):

**Competencia**

Emito el Informe fundamentado en las resoluciones No. A-005 de 20 de mayo de 2019 y No. A-017 de 09 de abril de 2021 suscritas por el señor Alcalde Metropolitano; y, la delegación efectuada por el Procurador Metropolitano, mediante oficio No. 000005 de 02 de mayo de 2021, en mi calidad de Subprocurador Metropolitano.

**Objeto y alcance**

1. El objeto de este Informe es emitir el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto al siguiente asunto planteado (el «Requerimiento»): « solicito a usted, emita el Informe legal requerido o los comentarios correspondientes sobre al Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa a la Ordenanza 0009, sancionada el 25 de enero de 2011 de la Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo del Barrio "Los Jazmines", (el «Proyecto») a favor de sus propietarios, a fin de dar cumplimiento al pedido realizado por la Concejala Blanca Paucar.»
2. Este Informe se refiere, en función del requerimiento a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto; y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.
3. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano. La evaluación del mérito, oportunidad y conveniencia de las decisiones corresponde a la Comisión de Ordenamiento Territorial.

**Marco para análisis jurídico**

1. En general, la Constitución de la República (la «Constitución»), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») y la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito («LORDMQ»), regulan, en lo relevante, las facultades legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito («GADDMQ»).
2. El art. 226 de la Constitución reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución». Por su parte, el art. 240 *ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados («GAD») de las regiones,

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0046-M**

**Quito, D.M., 12 de mayo de 2021**

- distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas (limitadas) en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
3. En particular, el GAD DMQ, tiene competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal; y, regular y controlar el uso, ocupación, destino y aprovechamiento del suelo en el DMQ, de conformidad con los arts. 264 (núm. 1 y 2) y 266 de la Constitución, 2 (num.1), 8 (núm. 1 y 2) y 26 de la LORDMQ, 55 (letras a y c), 84 (letra c), 85, 87 (letras a y y) del COOTAD.
  4. El COOTAD, en la letra a, del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones. De conformidad con los arts. 322 y 323 ibídem, el Proyecto es una propuesta de ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a la regularización de asentamientos humanos de hecho consolidados («AHHC»). En general, la aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente el establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016 (la «resolución C-074»).
  5. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), publicado en el Registro Oficial [Edición Especial] Nro. 902 de 7 de mayo de 2019, en el art. 2, dispone que el Concejo Metropolitano de Quito podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente reformatorias de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas. Se excluyen de lo manifestado, entre otras, las ordenanzas de AHHC. Además, regula en el Capítulo I, del Título I, del Libro I.1 las funciones y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano.
  6. El Código Municipal en su Libro IV.7, establece el régimen de ordenamiento territorial, y específicamente a partir del art. IV.7.27, se refiere al proceso integral de regularización de los AHHC.
  7. Mediante ordenanza municipal No. 0009 sancionada el 25 de enero de 2011, se aprobó la Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo a favor de los copropietarios del inmueble en el cual se encuentra asentado el Barrio Los Jazmines. En su art. 7 se dispuso que las obras a ejecutarse en el área comunal son las siguientes: casa comunal, juegos infantiles, cancha de ecuvolley y áreas verdes encepadas y arborizadas.
  8. Con ordenanza No. 0271 sancionada el 10 de agosto de 2012, se sustituyeron los arts. 13 y 14 de la ordenanza municipal No. 0009, con el propósito de otorgar nuevos plazos para la protocolización e inscripción de la ordenanza y para la entrega de escrituras individuales a favor de sus poseedores.
  9. Con informe técnico No. AMZT-2020-015-GU-SA, de 18 de agosto de 2020, el Arq. Santiago Avalos, Jefe de Gestión Urbana de la Administración Zonal Tumbaco, en la parte pertinente manifestó que existe cumplimiento del 100% de los trabajos de replanteo de lotes, ejes viales y nivelación, bordillos, aceras, alcantarillado, agua potable, adoquinado y energía eléctrica. Sobre la solicitud específica de los dirigentes del Barrio de Interés Social de Desarrollo Progresivo Los Jazmines, sobre la imposibilidad de realizar la construcción de la casa comunal, informó que de igual manera, nos ratificamos en los criterios emitidos en los Oficios del año 2015, ya que si tomamos en cuenta los retiros en área de protección de quebradas que se solicitaban en la Ordenanza Metropolitana N° 0255, vigente en el año en que se sancionó la ordenanza de aprobación de la URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL DE DESARROLLO PROGRESIVO A FAVOR DE LOS COPROPIETARIOS DEL INMUEBLE EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EL BARRIO LOS JAZMINES el área útil con la que cuentan para dicha construcción no cumple con los requerimientos mínimos de implantación de este tipo de equipamiento.
  10. Mediante informe legal No. 040-DAJ-AMZT-2020, de 15 de octubre de 2020, el Abg. Carlos Camacho, Director de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Tumbaco, en su parte pertinente manifestó que de la documentación presentada se desprende que los dirigentes del Barrio de Interés Social y Desarrollo Progresivo Los Jazmines han ejecutado en mayor porcentaje las obras contempladas en su ordenanza de aprobación, sin embargo, conforme lo manifestado por los técnicos de esta

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0046-M**

**Quito, D.M., 12 de mayo de 2021**

Administración Zonal, la zona de protección de quebrada no permite la ejecución total del equipamiento referente a juego infantiles y áreas deportivas, resultando inviable técnicamente la obligación señalada en el Acto Normativo de aprobación, por lo que con los antecedentes expuestos, con fundamento en las normas jurídicas invocadas, la Dirección de Asesoría Jurídica considerando lo manifestado por el área técnica, al no ser factible técnicamente el cumplimiento de las obras de infraestructura establecida en la ordenanza de aprobación de la *URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL DE DESARROLLO PROGRESIVO A FAVOR DE LOS COPROPIETARIOS DEL INMUEBLE EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EL BARRIO LOS JAZMINES*, le corresponde al Concejo Metropolitano mediante Ordenanza Metropolitana en caso de ser pertinente realizar la respectiva reforma.

**Análisis e informe jurídico**

Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto; y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

**Competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto**

1. El art. 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».
2. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.
3. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.
4. Con este contexto, respecto al contenido normativo del Proyecto, ha de considerarse:
  - a) El COOTAD, en la letra a del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
  - b) De conformidad con los arts. 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto es una propuesta de ordenanza reformativa por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para el DMQ; y,
  - c) La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá, principalmente, el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y para el GAD DMQ, adicionalmente, el previsto, en lo relevante, en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

**En relación con la competencia de planificación del desarrollo integral distrital, ordenación urbanística y del uso y ocupación del suelo**

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0046-M**

**Quito, D.M., 12 de mayo de 2021**

1. La competencia de planificación del desarrollo integral distrital, ordenación urbanística y del uso y ocupación del suelo del GAD DMQ en el territorio del DMQ tiene fuente constitucional y legal, a saber:
2. En *primer lugar*, la Constitución establece:
  - a) En el art. 264, (núm. 1 y 2) (énfasis añadido), que: «[l]os gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 1. Planificar el desarrollo cantonal; [...] 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón [...]»; y,
  - b) En el art. 266 (énfasis añadido) que: «[l]os gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales».
3. En *segundo lugar*, la LORDMQ prevé:
  - a) En el art. 2(núm. 1) (énfasis añadido) que: «[a]demás de las contempladas en la Ley de Régimen Municipal, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá las finalidades siguientes: 1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa. [...]»; y,
  - b) En el art. 8 (núm. 1) que: «[l]e corresponde especialmente, al Concejo Metropolitano: [...] 1) Decidir mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito.».
  - c) En el art. 26, que: «[l]a decisión sobre el destino del suelo y su forma de aprovechamiento dentro del territorio distrital, compete, exclusivamente, a las autoridades del Distrito Metropolitano».
4. En *tercer lugar*, el COOTAD determina:
  - a) En el art. 55, (letras a y c) (énfasis añadido): «[c]ompetencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal [...]»;
  - b) En el art. 84 letra c. (énfasis añadido): «[s]on funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: [...] c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales [...]»;
  - c) En el art. 85 (énfasis añadido): «[l]os gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne»;
  - d) En el art. 87 (letra a), (énfasis añadido): «[a]l concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; [...] »; y,
  - e) En el art. 87 (letra y), (énfasis añadido): «[a]l concejo metropolitano le corresponde: [...] y) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra [...]».

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0046-M**

**Quito, D.M., 12 de mayo de 2021**

5. En *cuarto lugar*, el Código Municipal al referirse al trámite para regularizar AHHC, señala:

En el art. IV.7.56, inciso segundo, que la Comisión correspondiente deberá tratar sobre el expediente puesto en su consideración y emitir el dictamen respectivo para conocimiento y resolución del pleno del Concejo Metropolitano.

6. En *quinto lugar*, la ordenanza municipal No. 0009 sancionada el 25 de enero de 2011, que aprobó la Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo a favor de los copropietarios del inmueble en el cual se encuentra asentado el Barrio Los Jazmines, dispuso:

«Artículo 7.- ESPECIFICACIONES DEL ÁREA COMUNAL.- Las obras a ejecutarse en el área comunal son las siguientes: Casa comunal, juegos infantiles, cancha de ecuavolley y áreas verdes encepadas y arborizadas.»

7. En complemento a lo indicado, las competencias señaladas se ejercen con el alcance previsto en el art. 67 del Código Orgánico Administrativo (énfasis añadido): «Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones».

**En relación con la Comisión de Ordenamiento Territorial (la «Comisión»)**

1. El Código Municipal, en el art. I.1.1, establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.
2. En concordancia, el art. I.1.7 del Código Municipal, determina que las comisiones conformadas procurarán que su gestión sea tendiente a desarrollar la ciudad desde una perspectiva integral, articulando políticas económicas, sociales, culturales, ambientales y administrativas bajo un precepto de orden territorial, a fin de garantizar un desarrollo armónico del Distrito Metropolitano, en coordinación con otras funciones del Estado o con otros organismos que integran el sector público, utilizando responsablemente los recursos naturales mediante el control riguroso y el manejo especial de las áreas protegidas, de tal manera que se ocupe integralmente el territorio, estructurando el sistema urbano, en razón de las oportunidades propias de cada zona incluyendo los roles productivos de los centros urbanos, la dotación de servicios e infraestructura, el desarrollo de zonas por sus potencialidades y el desarrollo de las centralidades para reducir los desequilibrios urbanos y el crecimiento armónico del Distrito, propendiendo siempre a conseguir una armonía entre territorio, población, actividades, servicios e infraestructuras.
3. En relación con las comisiones del Concejo Metropolitano, el art. I.1.3 del Código Municipal, prevé cuatro ejes estratégicos dentro de los que las clasifica:
  - a) Eje económico: que busca impulsar una economía productiva, competitiva, diversificada y solidaria que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo;
  - b) Eje social: que trata de promover una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás;
  - c) Eje territorial: que busca desarrollar un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y;

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0046-M**

**Quito, D.M., 12 de mayo de 2021**

- d) Eje de gobernabilidad e institucionalidad: que trata de construir una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.
4. En particular sobre la Comisión, el art. I.1.4 del Código Municipal, la enlista en el eje territorial junto con: (i) Comisión de Movilidad; (ii) Comisión de Ambiente; (iii) Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio; (iv) Comisión de Vivienda y Hábitat; y, (v) Comisión de Propiedad y Espacio Público; y, (vi) Comisión de Uso de Suelo.
  5. El art. I.1.48 del Código Municipal, establece las atribuciones y responsabilidades de las comisiones del Concejo Metropolitano, en lo relevante, sobre la Comisión de Ordenamiento Territorial se establece lo siguiente (énfasis añadido): «Art. I.1.48.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: [...] **Comisión de Ordenamiento Territorial:** Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que contengan el diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados para lo cual propondrá la inclusión de las modificaciones aprobadas en el Plan de Ordenamiento Territorial.».
  6. El ejercicio de esos deberes y atribuciones concretos se efectuará en concordancia con las disposiciones de los arts. I.1.1 y I.1.7 del Código Municipal y el régimen jurídico aplicable, dependiendo del asunto específico que se trate (materia).
  7. Con ese contexto, en especial, de acuerdo con el art. I.1.48 del Código Municipal, la Comisión tiene competencia para estudiar, elaborar y proponer proyectos normativos que permitan ejecutar actuaciones integrales de regularización de AHHC y reformas a dichos proyectos.
  8. El Proyecto se refiere a la modificatoria de una ordenanza que aprobó un AHHC bajo la figura de Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo, que tiene relación con regularización de asentamiento humanos de hecho y consolidados, por lo que su tratamiento es de competencia de la Comisión, previo al conocimiento por parte del Concejo Metropolitano.

**Observaciones específicas al Proyecto**

1. En este apartado constan los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.
2. *Primero.* De conformidad con el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrá: (i) la exposición de motivos, (ii) los considerandos que lo fundamentan y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan, reforman o añaden con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos es que el proyecto no deba ser tramitado.
3. El Proyecto contendría los elementos indicados en el párrafo inmediato precedente (i) al referirse a una sola materia; (ii) contener una exposición de motivos que buscaría justificar la necesidad de la propuesta; (iii) señalar en los considerandos las normas que justifican al Proyecto y que se refieren a las competencias del Concejo Metropolitano (órgano legislativo del GAD DMQ) que permitirían su sanción; y, (iv) establecer las normas que reforman.
4. *Segundo.* En relación con el título se sugiere el siguiente texto «ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA No. 0009, SANCIONADA EL 25 DE ENERO DE 2011, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL DE DESARROLLO PROGRESIVO A FAVOR DE LOS COPROPIETARIOS DEL INMUEBLE EN EL CUAL SE ENCUENTRA ASENTADO EL BARRIO LOS JAZMINES»
5. *Tercero.* Respecto a la disposición general primera se sugiere añadir un párrafo con el texto que se

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0046-M**

**Quito, D.M., 12 de mayo de 2021**

incorpora en las ordenanzas de aprobación de AHHC que dice: «En caso de no inscribir la presente ordenanza, ésta caducará en el plazo de tres (03) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV.7.64 del Código Municipal.»

6. *Cuarto.* Con relación a la disposición general segunda se sugiere que se la haga constar como disposición final.

**Conclusiones**

Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye y, según el caso, recomienda lo siguiente:

- a) El órgano legislativo del GAD DMQ es competente para conocer el proyecto de ordenanza reformatoria objeto de este informe, según las consideraciones efectuadas en el mismo;
- b) La aprobación del Proyecto, por ser una propuesta de ordenanza, seguirá el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente, en lo relevante, el procedimiento establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016;
- c) En atención a las competencias de las comisiones del Concejo Metropolitano, el Proyecto, como lo ha sido, debería ser conocido por la Comisión de Ordenamiento Territorial;
- d) En función del Requerimiento, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que la Comisión de Ordenamiento Territorial, de considerarlo pertinente, continúe con el trámite para la aprobación del Proyecto, tomando en cuenta las observaciones realizadas al mismo.
- e) Se recomienda considerar las notas efectuadas en el apartado de observaciones específicas al Proyecto, que se han emitido en calidad de asesoría;

El pronunciamiento de la Procuraduría Metropolitana no se refiere a los aspectos de orden técnico, los cuales son, en razón de la competencia, de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos que los generen.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Paul Esteban Romero Osorio  
**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**

Anexos:

- 1032.pdf
- 1032-2.pdf
- 1032-1.pdf
- 1032-3.pdf
- 1032-6.pdf
- 1032-5.pdf
- 2021-01032.docx

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2021-0046-M**

**Quito, D.M., 12 de mayo de 2021**

Copia:

Sr. Dr. Edison Xavier Yepez Vinueza  
**Servidor Municipal 13**

Sr. Arq. Christian Javier Naranjo Costales  
**Delegado de la Dirección de la UERB**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Edison Xavier Yepez Vinueza	exyv	PM-EJE	2021-05-12	
Revisado por: Edison Xavier Yepez Vinueza	exyv	PM-EJE	2021-05-12	
Aprobado por: Paul Esteban Romero Osorio	pero	PM	2021-05-12	

